



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovida por la señora **Alba Melida Giraldo Henao**, en contra de los señores **Harrison, Yeiny Fai sure, Stefany Tigreros Matallana y de los Herederos Indeterminados** del causante **José Orleban Tigreros Garcés**.

Al revisarse la misma junto con sus anexos, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 2º. ibídem, este despacho es competente, se admitirá.

Se requerirá a la parte indicada para que informe si ya existe sucesión en curso del causante **José Orleban Tigreros Garcés**.

Con relación a las medidas cautelares no se accederá por el momento, hasta tanto la parte demandante preste la caución equivalente al 20% de la pretensión, para responder por las costas y perjuicios, derivados de su práctica, tal como lo ordena el artículo 590, numeral 2º. Del Código General del Proceso. y como quiera que en el escrito de adición de la demanda¹, relaciona nuevos bienes inmuebles de los cuales quiere incluir en la medida cautelar, sin haber indicado sus avalúos, deberá complementar el valor de la cuantía

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por la señora **Alba Melida Giraldo Henao**, en contra de los señores **Harrison, Yeiny Fai sure, Stefany Tigreros Matallana y de los Herederos Indeterminados** del causante **José Orleban Tigreros Garcés**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite Verbal ordenado en el artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Acceder, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, al emplazamiento de los demandados señores **Harrison,**

¹ Ordinal 007 Expediente Digital

Yeiny Fai Sure, Stefany Tigreros Matallana, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Disponer el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **José Orleban Tigreros Garcés**, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Negar las medidas cautelares solicitadas hasta tanto la parte demandante preste la caución equivalente al 20% de la pretensión, para responder por las costas y perjuicios, derivados de su práctica, tal como lo ordena el artículo 590, numeral 2º. Del Código General del Proceso, a efectos de fijar la cuantía deberá indicar el valor de la totalidad de las pretensiones.

SEXTO: Requerir a la parte interesada para que informe si ya existe sucesión en curso del causante señor **José Orleban Tigreros Garcés**.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado **Rodrigo Rey Suaza**, para que represente a la demandante señora Alba Mélida Giraldo Henao, bajo las facultades conferida en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**ef4261ed4238917c506b97e955fa0fc786cc82079fd4d1be205f45624434
a69f**

Documento generado en 02/02/2022 06:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>